



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA
DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

Bogotá, D. C., 8 de octubre de 2024

Honorable Representante
HERNANDO GONZALEZ
Presidente
Comisión Sexta
Cámara de Representantes
E.S.D

REF: Radicación de proyecto de ley No. 130/2024 Cámara, “Por medio del cual declarase Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -Del ámbito Nacional el Género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

Señor presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Comisión sexta de Cámara de Representantes al PROYECTO DE LEY 130/24 Cámara., “Por medio del cual declarase Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -Del ámbito Nacional el Género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, se presentará un Pliego de modificaciones, en el cual, se hacen algunas correcciones y ajustes además se expondrán las consideraciones de la ponente y los cambios sugeridos para primer debate, se hará mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente



I- OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 130/24C.

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley objeto declarar patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el género musical Calypso, para salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina como integrante del patrimonio cultural e inmaterial, por medio de un registro de marca que identifique el origen y la tradición.

El proyecto contiene en sus veintidós artículos un contenido cultural, en cuanto toca aspectos sensibles de la cultura raizal, rescata aspectos que deben ser preservados, por el gobierno nacional a través del Ministerio de cultura, ya que en su parte motiva se introducen aspectos que indican un claro compromiso del gobierno nacional, con la protección de la Cultura a través de las diferentes declaraciones que ha suscrito.

Ello hace que en un gesto de coherencia se reconozca, fortalezca y potencialice a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Es apenas justo que el Congreso de la República rinda a través de esta ley, un reconocimiento a esas prácticas culturales de nuestros raizales, que además de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las personas que han sostenidos, en un período corto de tiempo, unas prácticas musicales, que se han ido expandiendo y creciendo a buen ritmo, convirtiéndose en una atracción turística y un espacio para el impulso de la economía popular.

Esta iniciativa legislativa encuentra soporte y fundamentación fáctica y jurídica en un conjunto de prácticas culturales, cantos, música y bailes en cuyo contexto cobra relevancia, menester es recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la república, con base en nuestra facultad de configuración legislativa, justamente fundamentándose los autores del proyecto, en los artículos 6 y 141 de la Ley 5ª de 1992, entre otras normas.

Ahora bien, entre los aspectos dignos de resaltar y tomar muy en serio, es el estudio llevado a cabo por el Maestro, **Samuel Robinson Davis**, en su obra *literaria historia Patria*, cuyo contenido por su transcendencia e importancia se transcribe a continuación:



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHADORINA
HERNANDEZ PALOMINO

“...CALYPSO

Su nombre viene de kaito que significa “Servir bien” luego Kaiso usado para designar esta música trasformando luego en Kaliso y por último en Calypso.

Esta manifestación de cultura tiene su origen en África occidental con unas personas llamadas Griots.

Los Griots orondas de África occidental (Mali, Gambia, guinea, Mauritania, Senegal, entre los otros pueblos mandinga), cuenta la historia como lo haría un poeta, un cantante de alabanzas o un músico ambulante.

Un griot es un de positivo de tradición oral, debe conocer muchas canciones tradicionales sin equivocación, también deben contar con la habilidad de improvisar sus acontecimientos culturales, hechos casuales y todo aquello lo que rodea, Cuentan Chismes, comentarios políticos, etc.

GRIOT NIGERIANO



El Calipso (llamado también calypso) es el nombre de un género musical originario de Trinidad y Tobago, muy popular en las Antillas, Venezuela, las islas de San Andrés y Providencia en Colombia y gran parte de las costas



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHADORINA
HERNANDEZ PALOMINO

caribeñas centroamericanas. Es tanto anglófono como francófono. En los países de habla mayoritariamente hispana que lo practican también se incluyen letras en español.

Los cantores trinitarios eran llamados Chantwells y posteriormente son llamadas Calypsonian.

A calypsonian, originally known as a chantwell is a musician, from the anglophone Caribbean

Caribbean, who sings songs called calypso. Calypsos are musical renditions having their origins in the West African griot tradition. Originally called "Kaiso" in Trinidad, these songs, based on West African Yoruba, Ewe-fon and Akan musical beats, were sung by slaves and later ex-slaves in Trinidad and Tobago during recreation time and about a host of topics – their land of origin, social relationships on the plantations and the lives of community members, including plantation managers, overseers and owners.

ALGUNOS INSTRUMENTOS TÍPICOS UTILIZADOS EN LA INTERPRETACIÓN DEL CALYPSO





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHARINA
HERNANDEZ PALOMINO



Violín



Mandolina



Guitarra



Banjo



Cuatro o Ukulele



Tinafono – Bull tuntún



Quijada de caballo- Cacharaima



Quijongo



Marimbola



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHARINA
HERNANDEZ PALOMINO

STEELPAN



Los símbolos patrios desde Trinidad a los Estados Unidos – El steelpan era el único instrumento musical inventado en el siglo XX. Ahora se juega con reggae, Calipso (calypso; es un tipo de música del caribe).

GRUPOS MUSICAL CALYPSO



Grupo Típico de Cawita – Costa Rica



Grupo Típico de Providencia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHADORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO



Grupo Típico de San Andrés Islas

Fuente: *Samuel Robinson Davis, en su obra literaria historia Patria...*

II. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con las familias, comunidades y personalidades que durante muchos años se han dedicado a fomentar e impulsar la música, el canto y el baile, partiendo desde lo más simple hasta lo más complejo, buscando abrir espacios para su reconocimiento e impulso, para garantizar su preservación lo cual sirve no solo para su propio fortalecimiento y preservación, sino para permitir el favorecimiento de otros sectores que hacen parte de la cultura y el entorno en el ámbito del impulso de otras cadenas productivas, que se mueven al rededor.



El proyecto de ley recoge en sus objetivos una gama de propósitos dignos de resaltar y por supuesto de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, al impulsar la preservación cultural de la música tradicional y los Bailes, que se practica en el entorno de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con un valor agregado, que busca patentizar una marca, involucrando una serie de entidades, comprometidas desde su función misional, con dichas prácticas, mismas que tienen mucho de nuestros ancestros.

Finalmente, este proyecto de ley reconoce y exalta como patrimonio inmaterial de la nación la música, el Canto y el Baile, tomando muy en serio los tratados internacionales de la UNESCO, la misma declaración Universal de los Derechos Humanos, las normas legales que rigen la materia, tales como son la Ley 397, 1516 así como también las decisiones jurisprudenciales de nuestra Honorable Corte Constitucional. Tales como la Sentencia C- C-742 de 2006, C-120 de 2008, Sentencia C-434 de 2010, entre otras.

Por lo que es un hecho de elemental justicia ponerse al día con los compromisos adquiridos por nuestro Estado más aun cuando ha sido el Congreso de la Republica quien ha refrendado los mismos, pues las comunidades tienen unas exceptivas en su órgano legislativo como autoridades que somos, recordando que dentro de las responsabilidades que nos asisten, están las de hacer preservar la vida, honra bienes y demás derechos y garantías de los residentes en el territorio patrio.

De acuerdo con lo anterior, para la ponente resulta claro que quienes han luchado para sostener estas manifestaciones culturales un tienen derecho a ese reconocimiento, como una respuesta a todo el aporte que han hecho y los ingentes esfuerzos que realizan o han realizado, con sus propios esfuerzos para mantenerse.

III. MPACTO FISCAL.

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene un impacto fiscal que impida su avance, en el Congreso de la Republica. Del estudio hecho al articulado se desprende que estamos frente al otorgamiento de unas facultades a diversas entidades públicas, tales como el Ministerio de Cultura las Artes y Saberes, el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y unas otras entidades e institutos descentralizados, a los que se le da la potestad de implementar las medidas.

Es importante recordar, que, de acuerdo con pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, no podemos detenernos, por situaciones económicas y/o



presupuestales, porque estaríamos desnaturalizando nuestras funciones, constitucionales y legales.

Por ello, menester es traer a colisión lo anunciado en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, del siguiente tenor literal: "...el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)"

Pero se reitera, no podemos auto limitarnos, ni mucho menos auto vetarnos, o paralizarnos so pretexto de que no hay concepto de Min hacienda, para votar favorablemente el proyecto de ley.

IV CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.
- b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.



En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista. Sin embargo, cada uno es autónomo para si lo considera, pueda manifestarse.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

ARTICULADO ORIGINAL	ARTICULADO PROPUESTO
Titulo. “Por medio del cual declarase Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”	Titulo. <u>“Por medio de la cual se exalta como</u> patrimonio Cultural e inmaterial (LRPCI) - Del Ámbito Nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina <u>y se dictan otras disposiciones”</u> .
Artículo 1. Objeto. La presente iniciativa de ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial, por medio de un registro de marca que identifique el origen y la tradición.	Por técnica legislativa se elimina del texto original: iniciativa de.
Artículo 2. Declárese Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -del ámbito nacional el género musical Calypso y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Artículo 2. <u>Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes declarar</u> Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -del ámbito nacional el género musical Calypso y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Artículo 3. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de la	Artículo 3. Facúltese al Gobierno nacional, a través del <u>Ministerio de las</u>



Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Parágrafo. El ministerio de Cultura, las secretarías de cultural departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	<u>Culturas, las Artes y Los Saberes</u>, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Parágrafo. El <u>Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes</u>, las secretarías de cultural departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Artículo 4. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, músicos y músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, artesanos que elaboran instrumentos típicos: Horse Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, y maracas, entre otros.	Sin Cambios.



2. Bailarines, modistas que confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.	
Artículo 6. Plan Especial de Salvaguarda (PES). 1. Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales. 2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. 3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales. 4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno. 5. Fortalecer e incentivar el consumo de música y baile típico del pueblo Raizal en los establecimientos comerciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. 6. Crear una red turística que promueva y haga parte de la oferta turística la gastronomía, música y baile tradicional típico del pueblo Raizal.	Se elimina este artículo.



Artículo 6. Difusión y conservación de las expresiones de música y baile típico. Se autoriza al Ministerio de Cultura en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El Ministerio de Cultura apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Artículo 5. Difusión y conservación de las expresiones de música y baile típico. <u>Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes</u> en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El <u>Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes</u> apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Artículo 7. Sistemas de información. El Ministerio de Cultura y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, El Instituto de Formación Técnica Profesional –Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional, crearán el sistema de información de la música y baile típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e	Artículo 6. Sistemas de información. El <u>Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes</u> y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, El Instituto de Formación Técnica Profesional –Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional, crearán el sistema de información de la música y baile típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar



internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante, Este sistema será de acceso público.	las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante, Este sistema será de acceso público.
Artículo 8. Fortalecimiento. La Nación, a través del Ministerio de Cultura establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Artículo 7. Fortalecimiento. La Nación, a través del <u>Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes</u> establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Artículo 9. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Los Ministerios de Cultura, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional – Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal.	Artículo 8. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Los <u>Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes</u> , Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional – Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal.
Artículo 11. Durante la semana santa de cada año se celebrará en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el	Artículo 9. Durante los siguientes <u>eventos culturales que se celebran en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,</u> se realizan también, con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e



Festival de “Sweet, Stew and Typical Music festival” con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal.	<u>impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal:</u> - <u>Sweet and Stew festival (Semana Santa).</u> - <u>Gospel Festival (septiembre)</u> - <u>Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre)</u> - <u>Emancipación (agosto)</u> - <u>Bill and Mary Calipso Festival (agosto)</u> - <u>Feria del libro San Andrés y Providencia</u> - <u>Green Moon Festival</u> - <u>Carrera de Caballo en la Plata en Providencia.</u>
CAPÍTULO 3 Registros de marca e Invima Artículo 14. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado “Raizal Heritage Route” o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerios de Cultura	CAPÍTULO 3 <u>CLUSTER CREATIVO.</u> Artículo 10. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado “Raizal Heritage Route” o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHARINA
HERNANDEZ PALOMINO

y Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismo y Cultura del Departamento Archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, El Instituto de Formación Técnica Profesional - Infotep, San Andrés, y La Sede Caribe de la Universidad Nacional. Las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionarán la Ruta turística “Raizal Heritage Route”. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) realizarán las siguientes actividades: Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social de los actores que hacen parte de la Ruta turística “Raizal Heritage Route”. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística. Promocionar la Ruta turística “Raizal Heritage Route” a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales. Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.	diseñadas por, <u>el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes</u> y Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismo y Cultura del Departamento Archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, El Instituto de Formación Técnica Profesional - Infotep, San Andrés, y La Sede Caribe de la Universidad Nacional. Las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionarán la Ruta turística “Raizal Heritage Route”. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) realizarán las siguientes actividades: Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social inclusivo y participativo de los actores que hacen parte de la Ruta turística “Raizal Heritage Route”. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística. Promocionar la Ruta turística “Raizal Heritage Route” a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales. Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.
Artículo 12. Registro de marca. La Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con los Ministerios de Cultura y de Comercio. Industria y Turismo crearán los registros de marca del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, para productos y/o artículos: 1. Instrumentos musicales, 2. Baile tradicional típico del	Se elimina este artículo.



Pueblo Raizal. Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio, los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y el Comité Asesor de Política para el conocimiento, la salvaguardia, el fomento de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.	
Artículo 14. Beneficios de la marca. Los beneficios con los que contarán los establecimientos u organizaciones que posean el registro de marca de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán: 1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el registro de marca. 2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios. 3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados por tener el registro de marca. 4. Pertenecer a una ruta turística “Raizal Heritage Route” de música y baile típico del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.	Se elimina este artículo.
Artículo 15. Invima creará el Certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER). El Certificado de Origen es el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley.	Artículo 11. Invima creará el Certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER). El Certificado de Origen es el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley.



Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, o las personas jurídicas conformadas por estos, o mayoritariamente por éstos siempre que su domicilio se encuentre en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.	Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, o las personas jurídicas conformadas por estos, o mayoritariamente por éstos siempre que su domicilio se encuentre en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.
Artículo 16. Asociatividad. La Gobernación Departamental y la Alcaldía(s) municipal(es) promoverán la asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.	Artículo 12. Asociatividad. La Gobernación Departamental y la Alcaldía(s) municipal(es) promoverán la asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.
Artículo 19. A partir de la vigencia de la presente ley, la(s) administración(es) municipal(es) y Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.	Artículo 13. A partir de la vigencia de la presente ley, la(s) administración(es) municipal(es) y Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.
Artículo 20. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la	Artículo 14. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la



Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.	Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.
Artículo 21. Líneas de Financiamiento. El Gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del SENA para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.	Artículo 15. Líneas de Financiamiento. El Gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del SENA para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA
DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

Artículo 22. Vigencia y derogatoria.

La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.

Artículo 16. Vigencia y derogatoria.

La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.

VI. PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, positiva, se solicita a los Honorables miembros de la Comisión Sexta de la H. Cámara de Representantes **dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 130 de 2024 Cámara**, “Por medio del cual declarase Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -Del ámbito Nacional el Género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

De los H. Representantes,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

Ponente



VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2024 - CÁMARA

“Por medio de la cual se exalta como patrimonio Cultural e inmaterial (LRPCI) - del Ámbito Nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, aplicación y objetivos

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial, por medio de un registro de marca que identifique el origen y la tradición.

Artículo 2. Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes declarar Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -del ámbito nacional el género musical Calypso y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3. Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, las secretarías de cultural departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Artículo 4. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como:

1. Productores, músicos y músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, artesanos que elaboran instrumentos típicos: Horse Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, y maracas, entre otros.
2. Bailarines, modistas que confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.

Artículo 5. Difusión y conservación de las expresiones de música y baile típico. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CAPÍTULO 2.

Sistema de información, fortalecimiento y promoción

Artículo 6. Sistemas de información. El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, El Instituto de Formación Técnica Profesional –Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional, crearán el sistema de información de la música y baile típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante, Este sistema será de acceso público.

Artículo 7. Fortalecimiento. La Nación, a través del Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San



Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 8. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional –Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal.

Artículo 9. Durante los siguientes eventos culturales que se celebran en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizan también, con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal:

- Sweet and Stew festival (Semana Santa).
- □ Gospel Festival (septiembre)
- □ Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre)
- □ Emancipación (agosto)
- □ Bill and Mary Calipso Festival (agosto)
- □ Feria del libro San Andrés y Providencia
- □ Green Moon Festival
- □ Carrera de Caballo en la Plata en Providencia.

CAPÍTULO 3

Cluster Creativo.

Artículo 10. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado “Raizal Heritage Route” o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismos y Cultura del Departamento Archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio



Departamental, el SENA regional, El Instituto de Formación Técnica Profesional - Infotep, San Andrés, y La Sede Caribe de la Universidad Nacional. Las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionarán la Ruta turística “Raizal Heritage Route”. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) realizarán las siguientes actividades: Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social inclusivo y participativo de los actores que hacen parte de la Ruta turística “Raizal Heritage Route”. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística. Promocionar la Ruta turística “Raizal Heritage Route” a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales. Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.

Artículo 11. Invima creará el Certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER). El Certificado de Origen es el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley. Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, o las personas jurídicas conformadas por estos, o mayoritariamente por éstos siempre que su domicilio se encuentre en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.

Artículo 12. Asociatividad. La Gobernación Departamental y la Alcaldía(s) municipal(es) promoverán la asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

CAPÍTULO 4

Financiación, fortalecimiento y promoción.

Artículo 13. A partir de la vigencia de la presente ley, la(s) administración(es) municipal(es) y Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.



Artículo 14. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 15. Líneas de Financiamiento. El Gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del SENA para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Artículo 16. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.

De los H. Representantes,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente